



INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el proceso en referencia, informando que la parte ejecutada guardó silencio dentro del presente trámite. Sírvasse proveer.

Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 <u>2022 00 422 00</u>			
EJECUTANTE	Sara Ángel García	DOC. INDENT	20.621.266
EJECUTADO	Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia		
PRETENSIÓN	Librar mandamiento de pago por las condenadas emanadas de una conciliación judicial.		

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho debe entrar a realizar las siguientes consideraciones:

I. Respecto de la solicitud de corrección y aclaración de la sentencia de segunda instancia.

A través de memorial del 10 de abril de 2023, la parte ejecutante solicitó la corrección de la sentencia de segunda instancia, pues se consignó de manera errónea que la parte pasiva era Colpensiones y no Ferrocarriles Nacionales. Respecto a este punto, debe indicar el Despacho que no se accederá a ello, en tanto la solicitud presentada debería ser resuelta por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá y no por este Despacho. Aunado a ello, aunque esta fuese resuelta, se indicaría que la corrección que solicita la parte interesada ya fue realizada de oficio por el Superior, según providencia del 29 de abril de 2022. De tal manera que, el auto que libró mandamiento de pago, con fecha del 23 de enero de 2023, tuvo en cuenta tal aclaración y se tuvo como ejecutada a Ferrocarriles Nacionales.

II. Respecto de la notificación y las excepciones de la ejecutada.

Resuelto lo anterior, en providencia del 23 de enero de 2023, se libró mandamiento de pago dentro del presente asunto. En tal providencia se dispuso que la notificación debía ser por estado, dado el tiempo entre la ejecutoria de las sentencias y la solicitud de ejecución. Pese a lo anterior, la parte ejecutada Ferrocarriles Nacionales no presentó recursos o excepciones contra el mandamiento de pago, tampoco solicitó acceso al expediente digital y no realizó ningún acto procesal tendiente a conocer la providencia que, al decretar medidas cautelares, no podía ser publicada en el micrositio del Despacho pero la información respecto de esta, se puede verificar en el sistema de consulta de procesos. Por tanto, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución, según lo dispuesto en el Art. 443 y 443 del C.G.P.

III. De las obligaciones reclamadas.

Ante el silencio de la ejecutada, debe el Despacho delimitar las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago y así concretar las sumas bajo las cuales se debe continuar la ejecución. Parámetros que las partes deben observar al momento de liquidar el crédito.

En efecto, del mandamiento de pago y de las pruebas que obran en el expediente, se tiene lo siguiente:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

- a. Por la obligación de hacer, relativa al reconocimiento y pago de una pensión de sobrevivientes, con ocasión al fallecimiento de Miguel Pinto Bohórquez (Q.E.P.D.), a partir del 17 de junio de 2018, en cuantía inicial del \$1.501.422.00 M/cte y en los mismos términos en los cuales le fue reconocido al causante.
- b. Por los intereses moratorios causados por el no pago de las mesadas causadas desde el 17 de junio de 2018, a partir del 30 de octubre de 2018.
- c. Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 3.000.000.00 M/cte)**, equivalente a las costas del trámite ordinario, reconocidas en providencia del 11 de julio de 2022.
- d. Frente a las costas del trámite ejecutivo, las mismas serán decididas en la etapa procesal oportuna.

En torno al reconocimiento y pago de una pensión de sobrevivientes, se deberá presentar la liquidación respectiva de las mesadas adeudadas y no pagadas, desde el 17 de junio de 2018 hasta la fecha, teniendo en cuenta que la cuantía inicial de la mesada es de \$ 1.501.422.00 M/cte. Suma que deberá ser actualizada anualmente, con las reglas de incrementos para pensiones superiores al SMLMV.

En cuanto a los intereses moratorios, los mismos empiezan a correr a partir del 30 de octubre de 2018 y hasta que se verifique el pago de las mesadas pensionales adeudadas. Intereses que, por disposición legal, deberán ser liquidados con la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago.

Por último, están las costas del trámite ordinario, las cuales fueron fijadas por la suma de \$ 3.000.000.00 M/cte, frente a las cuales, no se acredita que las mismas fueron consignadas a ordenes de este Despacho.

Se advierte a las partes que, si ya existe acto administrativo de reconocimiento, el mismo deberá ser puesto en conocimiento de este Despacho para adoptar las medidas pertinentes.

En consecuencia, resuelve:

PRIMERO: TENER EN CUENTA que la ejecutada **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, no presentó excepciones previas ni de mérito dentro del presente asunto.

SEGUNDO: ORDENAR QUE SIGA ADELANTE la ejecución en contra de **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del CGP, por cuanto los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso, se encuentran cumplidos.

TERCERO: ORDENAR que se presente la liquidación del crédito conforme a los términos indicados en el artículo 446 del C.G.P., y de conformidad con las consideraciones realizadas antes.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fijan como Agencias en Derecho, la suma de **CERO PUNTO CINCO (0.5) SMLMV**, a cargo de la ejecutada.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, las respuestas allegadas por el Banco Popular.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 14 DE JUNIO DE 2023 Por ESTADO N.º <u>066</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd58a5149cd009f758243127a8fb25fde29ce42079541b4bd4d012caa0d70e44**
Documento generado en 14/06/2023 07:38:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>